

---

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 12/2008

Valparaíso, Diciembre 2008

---

**ÍNDICE**

***ACTIVIDAD NACIONAL***

***RESOLUCIONES***

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/41, de 1 de Diciembre de 2008. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “MARGA MARGA”, por innavegabilidad absoluta para ser transformado en Artefacto Naval Mayor.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/42, de 1 de Diciembre de 2008. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “CARMEN”, por innavegabilidad absoluta para ser transformado en Artefacto Naval Mayor.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1741, de 2 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “BUTACHAUQUES”.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1742, de 2 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “TAUCOLON”.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1746, de 3 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para la operación de desembarco de basuras orgánicas desde naves y artefactos navales que arriben a los puertos de jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt, presentado por la Empresa Supply Maritime Service Ltda.....	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1753, de 4 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “LAMA” .....	18

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 890, de 4 de Diciembre de 2008. Otorga permiso para efectuar vertimiento de material de dragado a la Empresa Abastecedora de Combustible S.A., (ABASTIBLE) en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 44, de 9 de Diciembre de 2008. Fija línea de playa en Caleta Playa Blanca, Sector Cantera Tricao, Península de Tumbers, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIIIa. Región.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 45, de 9 de Diciembre de 2008. Fija línea de la playa en sector ex muelle mecanizado de Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIa. Región.....	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1764, de 10 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del M/N “FERRY CRUZ AUSTRALIS”.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/44, de 11 de Diciembre de 2008. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “ABTAO”, por enajenación al extranjero.....	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 918, de 12 de Diciembre de 2008. Otorga permiso para efectuar vertimiento de material de dragado a la Empresa San Vicente terminal internacional S.A., en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1777, de 12 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “VERGARA”.....	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1780, de 15 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón “TOPOCALMA”, perteneciente a la Empresa Pesquera Alimar S.A.....	37
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1782, de 15 de Diciembre de 2008. Deja sin efecto párrafo que se indica de Resoluciones que se señalan.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1786, de 15 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del Pontón “TUCAN”, perteneciente a la Empresa Pesquera Alimar S.A.....	43

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/11801, de 17 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Terminal Marítimo “VOPAK”.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1802, de 17 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencias de la Empresa “CRECER LTDA”, para los servicios de recepción de mezclas oleosas.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1803, de 17 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de gestión y manejo de agua de lastre del B/T “LAMA”.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1829, de 22 de Diciembre de 2008. Autoriza uso del desinfectante “CARSEPT 50%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1830, de 22 de Diciembre de 2008. Autoriza uso del desinfectante “SEKIR 3%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1831, de 22 de Diciembre de 2008. Autoriza uso del desinfectante “CLIMBER 20%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	61
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1832, de 22 de Diciembre de 2008. Autoriza uso del desinfectante “BIXLER” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1833, de 22 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “VOR”.....	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1834, de 22 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “ISLA ESTER”.....	69
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/46, de 22 de Diciembre de 2008. Fija línea de la playa en sector Río Cuervo, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, Xla. Región.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/47, de 22 de Diciembre de 2008. Fija línea de la playa en sector Caleta Bluff, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, Xla. Región.....	74

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/ 7, de 22 de Diciembre de 2008. Nombra Alcalde de Mar a Personal de la Armada, en los lugares que se indica.....	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/ 8, de 22 de Diciembre de 2008. Nombra Alcaldes de Mar de la Alcaldía de Mar Móvil que se indica, a los Oficiales Litoral que se menciona.....	77
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/18443/21224/ 8, de 29 de Diciembre de 2008. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de fondo de mar en la Bahía de San Vicente, Comuna de Talcahuano, a ENAP REFINERÍAS S.A.....	78
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1856, de 29 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “CAGUACH”.....	80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1857, de 29 de Diciembre de 2008. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos “ALAO NORTE”.....	84
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/ 9, de 30 de Diciembre de 2008. Nombra Alcaldes de Mar de la Alcaldía de Mar Móvil que se indica.....	88

## ***ACTIVIDAD INTERNACIONAL***

### ***RESOLUCIONES OMI***

- Resolución OMI - COLREG.2/Circ.59, del 31 de Octubre de 2007.....	91
---	----

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente*

## ACTIVIDAD NACIONAL

**RESOLUCIONES**

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 41 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 01 de Diciembre de 2008.

VISTO: La solicitud de Corpesca S.A.; el certificado del Gobernador Marítimo de Arica, ORD. N° 12.600/300/112 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA para ser transformado en Artefacto Naval Mayor, a la nave "MARGA MARGA", inscrita bajo el N° 2195; con fecha veinticuatro de enero del año mil novecientos ochenta, a nombre de CORPESCA S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

MAXIMILIANO GENSKOWSKY MOGGIA  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 42 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 01 de Diciembre de 2008.

VISTO: La solicitud de Corpesca S.A.; el certificado del Gobernador Marítimo de Arica, ORD. N° 12.600/300/113 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matricula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA para ser transformado en Artefacto Naval Mayor, a la nave "CARMEN", inscrita bajo el N° 2187; con fecha cinco de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de CORPESCA S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL.

(Fdo.)

MAXIMILIANO GENSKOWSKY MOGGIA  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1741 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
PARA EL CENTRO DE CULTIVOS  
“BUTACHAUQUES”

VALPARAÍSO, 2 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/349, de fecha 14 de Noviembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos “BUTACHAUQUES”, ubicado en las coordenadas L: 42° 19' 33,19" S; G; 73° 8' 16,96" W, Isla Butachauques, comuna de Quemchi, perteneciente a la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 3.- DISPÓNESE,
- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
  - c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	BUTACHAUQUES

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	BUTACHAUQUES

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1742 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "TAUCOLON"

VALPARAÍSO, 2 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/349, de fecha 14 de Noviembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "TAUCOLON", ubicado en las coordenadas L: 42° 19' 42,52" S; G; 73° 11' 52,23" W, Isla Taucolon, comuna de Quemchi, perteneciente a la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 3.- DISPÓNESE,
- a.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- b.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
  - c.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	TAUCOLON

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SALMONES ANTÁRTICA S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	TAUCOLON

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N°12.600/ 1746 VRS

APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARCO DE BASURAS ORGÁNICAS DESDE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES QUE ARRIBEN A LOS PUERTOS DE JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE TALCAHUANO Y PUERTO MONTT, PRESENTADO POR LA EMPRESA SUPPLY MARITIME SERVICES LTDA.

VALPARAÍSO, 3 de Diciembre de 2008.

VISTOS: lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de Octubre de 2005; los antecedentes presentados por la empresa SUPPLY MARITIME SERVICE LTDA., a través de su carta del 14 de Noviembre del 2008; y, las facultades que me confiere la legislación vigente;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos de Cuarentena Zona Sur, presentado por la empresa SUPPLY MARITIME SERVICE LTDA. para la recepción de basuras de naves y artefactos navales que arriben a los puertos de jurisdicción de Talcahuano y Puerto Montt, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la presente resolución no faculta por sí sola la autorización para que el titular efectúe la recepción de las basuras orgánicas de naves y artefactos navales que arriben a los puertos de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano y Puerto Montt, sino que forma parte de las exigencias que impone el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de Octubre de 2005.
- 3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1753 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL BT "LAMA".

VALPARAÍSO, 4 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" mediante Carta N° SQES/231/AIR, de fecha 21 de Noviembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE TANQUE "LAMA" TRG 8848 Ton. de Bandera Panameña, propiedad de la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- DISPÓNESE,
  - a.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - c.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- d.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	BT "LAMA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT
NAVE	BT "LAMA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 890 VRS.

OTORGA PERMISO PARA EFECTUAR VERTIMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADO A LA EMPRESA ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A. (ABASTIBLE) EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 4 de Diciembre de 2008 .

VISTO: las facultades que me confieren los Arts. 142 y 143 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los Arts. 3 y 108 del D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el Anexo III del Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias de 1972;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “DRAGADO SITIO NORTE DEL TERMINAL MARÍTIMO SAN VICENTE DE ABASTIBLE S.A.”, presentados por la empresa Abastecedora de Combustible S.A. (ABASTIBLE) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Bío-Bío N° 370, de fecha 27 de Noviembre del 2008, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto “DRAGADO SITIO NORTE DEL TERMINAL MARÍTIMO SAN VICENTE DE ABASTIBLE S.A.” y en la que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima en el proceso de evaluación del proyecto “DRAGADO SITIO NORTE DEL TERMINAL MARÍTIMO SAN VICENTE DE ABASTIBLE S.A.”, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante los documentos:
  - a) Oficio G.M.(T. ) Ord. N° 12.600/509, de fecha 24 de Septiembre del 2008, Observaciones a la D.I.A.
  - b) Oficio G.M.(T. ) Ord. N° 12.600/588, de fecha 05 de Noviembre del 2008, Observaciones a la Adenda 1.
  - c) Oficio G.M.(T. ) Ord. N° 12.600/615, de fecha 14 de Noviembre del 2008, que aprueba la Adenda 2.
- 4.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano, respecto a los antecedentes sobre la actualización de la caracterización de los sedimentos y el cambio de punto de vertimiento entregado por la empresa “ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A.” ;

R E S U E L V O :

- 1.- OTÓRGASE a la empresa “ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A. (ABASTIBLE)” permiso para efectuar faenas y depósito de material de dragado hasta una cantidad aproximada de 76.500 m<sup>3</sup>, proveniente del Sitio Norte del Terminal Marítimo de Abastible, bajo las condiciones y prevenciones establecidas en los incisos siguientes:

- a.- Informar a la Capitanía de Puerto de San Vicente, el inicio y término de las faenas, indicando diariamente los volúmenes de sedimento movilizados.
  - b.- El área vertimiento estará definida en un polígono de 1mn x 1mn, centrado en las coordenadas L: 36°41'25" S. y G: 73°19'11" W., a una profundidad aproximada de 130 metros.
  - c.- Efectuar un Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) en la zona de vertimiento según las especificaciones señaladas en el Anexo 2 de la Adenda 1 de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "DRAGADO SITIO NORTE DEL TERMINAL MARÍTIMO SAN VICENTE DE ABASTIBLE S.A", el cual se llevará a cabo en varias campañas:
    - 1) Previo al inicio del vertimiento.
    - 2) Al día 2.
    - 3) 2 días de finalizada la actividad.
    - 4) 6 y 12 meses después de ejecutado el vertimiento.
- 2.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución, que tiene una vigencia de 120 días a contar de la fecha de su firma.
- 3.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Esta resolución está sujeta a un cobro de US\$ 191,45, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, lo que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 44 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA PLAYA BLANCA, SECTOR CANTERA TRICAO, PENÍNSULA DE TUMBES, COMUNA DE TALCAHUANO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 37/2008

VALPARAÍSO, 9 de Diciembre de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LA ARMADA, SERVICIO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DE LA ARMADA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Playa Blanca, sector Cantera Tricao, Península de Tumbes, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIIIª Región; el Memorandum Ord. N°12.200/22, de fecha 22 de Octubre de 2008; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 18/24/2007 de fecha 08 de Agosto de 2007; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Playa Blanca, sector Cantera Tricao, Península de Tumbes, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-38/2008, a escala 1 : 2.500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 45 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR EX MUELLE MECANIZADO DE CALDERA, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, IIIª REGIÓN.

L. PYA. N° 38/2008

VALPARAÍSO, 9 de Diciembre de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa VÉRTICE CARTOGRAFÍA DIGITAL, solicitado por MAESTRANZAS NAVALES S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector del Ex – Muelle Mecanizado de Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.210/1031, de fecha 03 de Octubre de 2008; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 22/24/2007 de fecha 04 de Agosto de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Ex Muelle Mecanizado de Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-39/2008, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1764 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “FERRY CRUX AUSTRALIS”.

VALPARAÍSO, 10.de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/365, de fecha 21 de Noviembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos presentado por la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M.) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “FERRY CRUX AUSTRALIS” (CA-2475) T.R.G. 630 Ton. de Bandera Nacional, propiedad de la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- DISPÓNESE,
  - a.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. A-53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- c.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  - e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
NAVE	M/N "FERRY CRUX AUSTRALIS"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
NAVE	M/N "FERRY CRUX AUSTRALIS"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 44 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 11 de Diciembre de 2008.

VISTO: La solicitud de SOCIEDAD NACIONAL MARITIMA S.A., de fecha 09 de diciembre de 2008; la venta de la nave a FLEET COORDINATORS, sociedad nigeriana; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 – Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipotecas ni gravámenes, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matricula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “ABTAO”, inscrita bajo el N° 2740, con fecha veintiocho de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Sociedad Nacional Marítima S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

MAXIMILIANO GENSKOWSKY MOGGIA  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 918 VRS.

OTORGA PERMISO PARA EFECTUAR VERTIMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADO A LA EMPRESA SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A. EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 12 de Diciembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los Arts. 142 y 143 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los Arts. 3 y 108 del D.S. (M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el Anexo III del Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias de 1972,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “DRAGADO DE LOS SITIOS 1, 2 y 3 DEL PUERTO SAN VICENTE, DRAGADO S.V.T.I.”, presentados por San Vicente Terminal Internacional S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Bío-Bío N° 369, de fecha 27 de Noviembre del 2008, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto “DRAGADO DE LOS SITIOS 1, 2 y 3 DEL PUERTO SAN VICENTE, DRAGADO S.V.T.I.” y en la que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima en el proceso de evaluación del proyecto “DRAGADO DE LOS SITIOS 1, 2 y 3 DEL PUERTO SAN VICENTE, DRAGADO S.V.T.I.”, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante los documentos:
  - a) Oficio G.M.(T. ) Ord. N° 12.600/474, de fecha 05 de Septiembre del 2008, Observaciones a la D.I.A.
  - b) Oficio G.M.(T. ) Ord. N° 12.600/583, de fecha 04 de Noviembre del 2008, Observaciones a la Adenda 1.
  - c) Oficio G.M.(T. ) Ord. N° 12.600/604, de fecha 12 de Noviembre del 2008, que aprueba la Adenda 2,

RESUELVO :

- 1.- OTÓRGASE a la empresa “SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A. (S.V.T.I.)”, permiso para efectuar faenas y depósito de material de dragado hasta una cantidad aproximada de 85.000 m<sup>3</sup>, proveniente de los sitios 1, 2 y 3 del Puerto de San Vicente, bajo las condiciones y prevenciones establecidas en los incisos siguientes:
  - a.- Informar a la Capitanía de Puerto de San Vicente, el inicio y término de las faenas, indicando diariamente los volúmenes de sedimento movilizados.
  - b.- El área de vertimiento estará definida por un polígono centrado en las coordenadas L: 36°37'58” S. y G: 73°16'48” W.

- c.- Efectuar un Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) en la zona de vertimiento, según las especificaciones señaladas en el Anexo de la Adenda 2, de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto “DRAGADO DE LOS SITIOS 1, 2 y 3 DEL PUERTO SAN VICENTE, DRAGADO S.V.T.I”.
- 2.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de la presente resolución, que tiene una vigencia de 120 días a contar de la fecha de su firma.
- 3.- Lo anterior, es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Esta resolución está sujeta a un cobro de US\$ 191,45, conforme a lo dispuesto por D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1777 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
PARA EL CENTRO DE CULTIVOS “VERGARA”

VALPARAÍSO, 12 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/364, de fecha 21 de Noviembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “CAMERON S.A.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivos “VERGARA”, ubicado en las coordenadas L: 51° 45' 30,56" S; G: 72° 53' 23,61" W, Weste de la ex Isla Vergara, Comuna de Puerto Natales, perteneciente a la empresa “CAMERON S.A.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CAMERON S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	VERGARA

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CAMERON S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	VERGARA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1780 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DEL PONTÓN “TOPOCALMA”, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA ALIMAR S.A.

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/637, de fecha 27 de Noviembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la Empresa Pesquera ALIMAR S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del PONTÓN “TOPOCALMA”, perteneciente a la Empresa Pesquera ALIMAR S.A., ubicada en la comuna de San Vicente, Región del Bío-Bío, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del Artefacto Naval.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA PESQUERA ALIMAR S.A.
TERMINAL	PONTÓN "TOPOCALMA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA PESQUERA ALIMAR S.A.
TERMINAL	PONTÓN "TOPOCALMA"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1782 VRS.

DEJA SIN EFECTO PÁRRAFO QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 15.DIC.2008

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los resultados sobre bioensayos de toxicidad aguda y crónica recibidos de las empresas fabricantes de desinfectantes.
- 2.- El tiempo transcurrido desde la utilización de desinfectantes en las actividades de acuicultura.
- 3.- Que, no se han evidenciado efectos perjudiciales de las distintas sustancias en los cuerpos de agua adyacentes a los lugares de aplicación.
- 4.- Que, se han aplicado las diluciones establecidas por los fabricantes y concentraciones establecidas en los bioensayos de toxicidad, realizados a los distintos productos en especies marinas locales.

RESUELVO:

- 1.- DÉJESE SIN EFECTO, lo dispuesto en el numeral 3 del Resuelvo, en las siguientes Resoluciones:
  - a.- D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1382, del 26 de Septiembre del 2008, que autoriza el uso del desinfectante "PRINACID 3000" de la Empresa PRINAL S.A. en Jurisdicción de la Autoridad Marítima,
  - b.- D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1383, del 26 de Septiembre del 2008, que autoriza el uso del desinfectante "CLORODOS PLUS" de la Empresa VETERQUÍMICA S.A. en Jurisdicción de la Autoridad Marítima,
  - c.- D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1384, del 26 de Septiembre del 2008, que autoriza el uso del desinfectante "AQUANNOLITE®" de la Empresa BIOSECURITY S.A. en Jurisdicción de la Autoridad Marítima,
  - d.- D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1385, del 26 de Septiembre del 2008, que autoriza el uso del desinfectante "YODIGEN 30 Y-PLUS" de la Empresa VETERQUÍMICA S.A. en Jurisdicción de la Autoridad Marítima,

- e.- D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1386, del 26 de Septiembre del 2008, que autoriza el uso del desinfectante "TONALIM LÍQUIDO" de la Empresa VETERQUÍMICA S.A. en Jurisdicción de la Autoridad Marítima,
  - f.- D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1387, del 26 de Septiembre del 2008, que autoriza el uso del desinfectante "BACTOLIM C-15" de la Empresa VETERQUÍMICA S.A. en Jurisdicción de la Autoridad Marítima,
  - g.- D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1388, del 26 de Septiembre del 2008, que autoriza el uso del desinfectante "DUPLALIM" de la Empresa VETERQUÍMICA S.A. en Jurisdicción de la Autoridad Marítima,
- 2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1786 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DEL PONTÓN "TUCÁN", PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA ALIMAR S.A.

VALPARAÍSO, 15 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/637, de fecha 27 de Noviembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la Empresa Pesquera ALIMAR S.A.; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del PONTÓN "TUCÁN", perteneciente a la Empresa Pesquera ALIMAR S.A., ubicada en la comuna de San Vicente, Región del Bío-Bío, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del Artefacto Naval.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA PESQUERA ALIMAR S.A.
TERMINAL	PONTÓN "TUCÁN"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	EMPRESA PESQUERA ALIMAR S.A.
TERMINAL	PONTÓN "TUCÁN"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1801 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL TERMINAL MARÍTIMO “VOPAK”.

VALPARAÍSO, 17 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/100, de fecha 24 de Noviembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “VOPAK CHILE LTDA.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Terminal Marítimo “VOPAK”, perteneciente a la empresa “VOPAK CHILE LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del terminal.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	VOPAK CHILE LTDA.
TERMINAL	VOPAK

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	VOPAK CHILE LTDA.
TERMINAL	VOPAK

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12600/ 1802 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "CRECER LTDA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 17 de Diciembre 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS "CRECER" LIMITADA" mediante carta N° 01/12/08 de fecha 12 de Diciembre 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas, perteneciente a la empresa "CRECER LTDA." quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de los sectores involucrados en las faenas de recepción y transporte de mezclas oleosas, desde puertos y terminales marítimos ubicados entre Arica y Quellón.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, la empresa revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse, los nombres y números de los puntos de contacto, el equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que se estimen pertinentes.
  - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - d.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- e.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - f.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del plan y a la Autoridad Marítima local.
  - g.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CRECER LTDA.
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CRECER LTDA.
PLAN DE CONTINGENCIAS	PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1803 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE  
AGUA DE LASTRE DEL B/T. "LAMA".

VALPARAÍSO, 17 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Humboldt Shipmanagement, para su B/T. "LAMA", lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/344, del 14 de Octubre del 2002 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para el B/T. "LAMA" de la Empresa Humboldt Shipmanagement, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- DISPÓNESE lo siguiente:
- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
  - b) Que, el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución a la nave y a la Autoridad Marítima local.
  - c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE

ARMADOR	ADMINISTRADORA DE NAVES HUMBOLDT LTDA.	
NAVE	B/T LAMA (Nº OMI : 9163764)	
PLAN	DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE	
RES. APROBATORIA	DGTM Y MM ORD. Nº 12.600/1803	FECHA:17.DIC.2008

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma VºBº Responsable

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1829 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“CARSEPT 50%” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta de fecha 26 de Noviembre del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “CARSEPT 50%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CARSEPT 50%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 152-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “CARSEPT 50%”, en la que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 0,00014 % en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 0,000102 % en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como desinfectante doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “CARSEPT 50%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a los 1,02 mg/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CARSEPT 50%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1830 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “SEKIR 3%”  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta de fecha 26 de Noviembre del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “SEKIR 3%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SEKIR 3%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 183-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “SEKIR 3%”, en la que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 0,1 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 0,22 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como desinfectante doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “SEKIR 3%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a los 0,1 mg/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SEKIR 3%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1831 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“CLIMBER 20%” EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta de fecha 26 de Noviembre del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “CLIMBER 20%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CLIMBER 20%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 184-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “CLIMBER 20%”, en la que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 0,00029 % en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 0,00003 % en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como desinfectante doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “CLIMBER 20%” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a los 0,3 mg/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CLIMBER 20%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - B) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1832 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "BIXLER"  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta de fecha 26 de Noviembre del 2008, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante "BIXLER" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIXLER", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA N° 182-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "BIXLER", en la que se indica la Dosis Letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 0,000072 % en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 0,00019 % en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, el referido producto cuenta con autorización de la SEREMI de Salud Región Metropolitana, para su uso como desinfectante doméstico, conforme lo requiere el D.S.(S.) N° 105/98; y, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante "BIXLER" sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a los 1,9 mg/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BIXLER" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 1833 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N "VOR".

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/458, de fecha 09 de Diciembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos presentado por la empresa "NAVIERA DETROIT CHILE S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M.) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "VOR" (CB-VO) T.R.G.1355 Ton. de Bandera Nacional, propiedad de la empresa "NAVIERA DETROIT CHILE S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
  - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. A-53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	NAVIERA DETROIT CHILE S.A.
NAVE	M/N "VOR"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

EMPRESA	NAVIERA DETROIT CHILE S.A.
NAVE	M/N "VOR"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1834 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ISLA ESTER"

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/687, de fecha 10 de Diciembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "PESQUERA EL GOLFO S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "ISLA ESTER", ubicado en las coordenadas L: 45° 09' 15,23" S; G; 73° 21' 18,04" W, Isla Ester, comuna de Aysén, perteneciente a la empresa "PESQUERA EL GOLFO S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA EL GOLFO S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	ISLA ESTER

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	PESQUERA EL GOLFO S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	ISLA ESTER

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 46 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR RÍO  
CUERVO, FIORDO AYSÉN, COMUNA Y  
PROVINCIA DE AYSÉN, XIª REGIÓN.

L. PYA. N°39/2008

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa COSTASUR CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., solicitado por ENERGÍA AUSTRAL LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Río Cuervo, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XIª Región; el Fax D.I.M. y M.A.A. N° 108/2008, de fecha 24 de Noviembre de 2008; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 26/24/2008 de fecha 24 de Septiembre de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Río Cuervo, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-40/2008, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 47 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CALETA BLUFF, FIORDO AYSÉN, COMUNA Y PROVINCIA DE AYSÉN, XIª REGIÓN.

L. PYA. N° 40/2008

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa COSTASUR CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., solicitado por ENERGÍA AUSTRAL LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Caleta Bluff, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.210/887 INT., de fecha 22 de Agosto de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

R E S U E L V O:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Bluff, Fiordo Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-41/2008, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 1300/ 7 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR A PERSONAL  
DE LA ARMADA, EN LOS LUGARES QUE  
SE INDICA.

VALPARAISO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: El mensaje MARITGOBWILL R-121245 Dic.08; la resolución DGTM.Y MM. Ord. N° 1300/14 Vrs., del 18 de Diciembre del 2007; la resolución DGTM.Y MM. Ord. N° 12.000/2 Vrs., del 18 de Enero del 2007; el mensaje DIRECPERS R-271102 May.03 y teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222 de 1978,

RESUELVO :

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

Desde el 29 de Noviembre del 2008 al 15 de Diciembre del 2009:

PUERTO CORRIENTE	C1 (Rt.)	Wilson ORTEGA Luna	NPI. 533596-3
YAMANA	C1 L.(Ec.)	Alex DAMIÁN Navarrete	NPI. 549398-7
PUERTO TORO	C1 L.(Mn.)	Danilo ASTORGA Flores	NPI. 550399-8
PUERTO AMBARINO	C1 L.(Seg.M.)	David VEAS Salinas	NPI. 577999-4
ISLAS WOLLASTON	C2 (Com.)	Esteban HUERTA Toro	NPI. 529805-2
TIMBALES	C1 L.(Mn.)	José APABLAZA Cárdenas	NPI. 514099-7

Desde el 07 de Diciembre del 2008 al 15 de Diciembre del 2009:

ISLA SNIPE	C1 (Com.)	Cristian VALENZUELA Valladares NPI. 537598-4
ISLA LENNOX	C1 (Tp.Os.)	Guillermo SANHUEZA Peña NPI. 577395-3
ISLA NUEVA	C1 (Ec.)	Ricardo PUEYES Velásquez NPI. 527894-6
CABO DE HORNOS	S2 (F.)	Eliot VILLARROEL Rebolledo NPI. 540791-5

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones dependerán del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien les impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANOTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 1300/ 8 VRS.

NOMBRA ALCALDES DE MAR DE LA  
ALCALDÍA DE MAR MÓVIL QUE SE  
INDICA, A LOS OFICIALES LITORAL QUE  
SE MENCIONA.

VALPARAÍSO, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO: Las necesidades del servicio; la Directiva D.G.T.M. Y M.M. Ord. O-22/017, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 6055/3 Vrs., del 21 de Noviembre del 2006, el mensaje MARITGOBVL D R-101620 de Diciembre del 2008 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcaldes de Mar de la ALCALDÍA DE MAR MÓVIL, correspondiente a la jurisdicción de la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA, a los siguientes Oficiales LT, en los periodos que se indica:

ST LT Sr. Francisco REQUENA Delgado, NPI. 070207-2  
Del 01 al 14 de Diciembre del 2008.

ST LT Sr. Jorge AEDO Ríos, NPI. 070307-4  
Del 15 al 31 de Diciembre del 2008.

T2 LT Sr. Hans EKDALH Espinoza, NPI. 070102-7  
Del 01 al 16 de Enero del 2009.

ST LT Sr. Jorge AEDO Ríos, NPI. 070307-4  
Del 17 al 31 de Enero del 2009.

ST LT Sr. Francisco REQUENA Delgado, NPI. 070207-2  
Del 01 al 15 de Febrero del 2009.

T2 LT Sr. Jorge CÁCERES Moraga, NPI. 070404-3  
Del 16 de Febrero al 02 de Marzo del 2009.

- 2.- DECLÁRASE que la ALCALDÍA DE MAR MÓVIL, dependerá militar y operativamente del Capitán de Puerto del área jurisdiccional donde se encuentre desplegada. En los casos que el Capitán de Puerto sea menos antiguo que el Oficial a cargo, la dependencia pasará a ser del Gobernador Marítimo de Valdivia, sin perjuicio de las funciones de coordinación que correspondan. Esta situación debe quedar establecida en la Orden de Operaciones.

COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/18443/21224/8 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA  
SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR EN LA  
BAHÍA DE SAN VICENTE, COMUNA DE  
TALCAHUANO, A ENAP REFINERÍAS S.A.

P.O.A. N° 11/2008.

VALPARAÍSO, 29 de Diciembre de 2008.

VISTO: La solicitud de concesión marítima Trámite S.I.A.B.C. N° 18443, del 01 de Octubre de 2007, presentada por ENAP REFINERÍAS S.A.; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada (P.O.A.) presentada por la citada empresa según Trámite S.I.A.B.C. N° 21224, del 15 de Diciembre de 2008; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de San Vicente, de fecha 19 de Diciembre de 2008, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 02, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a “ENAP REFINERÍAS S.A.”, R.U.T. N° 87.756.500-9, con domicilio en Av. Borgoña N° 25777, comuna de Concón, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de fondo de mar en la Bahía de San Vicente, comuna de Talcahuano, VIIIª Región del Bío Bío.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar los estudios geotécnico complementarios, mediante pruebas de carga de pilotes, que se ejecutarán en el área comprometida por el Muelle ENAP de San Vicente.  
  
Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar al sector solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido, el inicio de obras, faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- La peticionaria, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de San Vicente un anteproyecto en el cual se detallen los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que la Autoridad Marítima Local disponga, conforme a sus atribuciones legales.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al solicitante arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.  
  
Además, deberá seguir dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución Exenta N° 49 del 08 de Febrero del 2008, de la COREMA Región del Bío Bío, que calificó ambientalmente el proyecto.
- 5.- La beneficiaria de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.

- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1340 de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.  
)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1856 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "CAGUACH"

VALPARAÍSO, 29 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/390, de fecha 19 de Diciembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "CAGUACH", ubicado en las coordenadas L: 42° 30' 57,37" S; G; 73° 14' 59,78" W, al Este punta Dampen, Isla Caguach, comuna de Quinchao, perteneciente a la empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MARINE HARVEST CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	CAGUACH

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MARINE HARVEST CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	CAGUACH

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 1857 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL  
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS  
PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "ALAO NORTE"

VALPARAÍSO, 29 de Diciembre de 2008.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/390, de fecha 19 de Diciembre del 2008, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivos "ALAO NORTE", ubicado en las coordenadas L: 42° 34' 57,05" S; G; 73° 16' 50,35" W, Norte Isla Alao, comuna de Quinchao, perteneciente a la empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
  - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,02; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MARINE HARVEST CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	ALAO NORTE

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	MARINE HARVEST CHILE S.A.
CENTRO DE CULTIVOS	ALAO NORTE

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 1300/ 9 VRS.

NOMBRA ALCALDES DE MAR DE LA  
ALCALDÍA DE MAR MÓVIL QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 de Diciembre de 2008.

VISTO: Las necesidades del servicio; la Directiva DGTM. Y MM. ORD. O-22/017, aprobada por Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 6055/3 VRS., del 21 de Noviembre del 2006, el mensaje TERZONA R-030956 de Diciembre 2008; el mensaje DIRECTEMAR R-201545 de Noviembre 2008; el mensaje MARITGOBPARG R-111649 de Diciembre del 2008 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcaldes de Mar de la ALCALDÍA DE MAR MÓVIL, correspondiente a la jurisdicción de la GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS, a los siguientes Oficiales y Gente de Mar, en los períodos que se indica:

SO L.(Rt.) Raúl VEGA Román, NPI. 523680-8  
Del 19 al 31 de Diciembre del 2008.

ST LT Sr. Sebastián BRAVO Donoso, NPI. 070406-2  
Del 01 al 09 de Enero del 2009.

SO L.(Rt.) Raúl VEGA Román, NPI. 523680-8  
Del 10 al 22 de Enero del 2009.

ST LT Sr. Benjamin SCHMIDT Koch, NPI. 070507-8  
Del 23 de Enero al 09 de Febrero del 2009.

T2 LT Sr. Gonzalo TOWNSEND Aravena, NPI. 070904-4  
Del 10 al 20 de Febrero del 2009.

T2 LT Sr. Carlos MARTÍNEZ Rojas, NPI. 070703-5  
Del 21 de Febrero al 06 de Marzo del 2009.

Período de mantenimiento y logística.  
Del 07 al 15 de Marzo del 2009.

ST LT Sr. Benjamin SCHMIDT Koch, NPI. 070507-8  
Del 16 al 31 de Marzo del 2009.

- 2.- DECLÁRASE que la ALCALDÍA DE MAR MÓVIL, dependerá militar y operativamente del Capitán de Puerto del área jurisdiccional donde se encuentre desplegada. En los casos que el Capitán de Puerto sea menos antiguo que el Oficial o Gente de Mar a Cargo, la dependencia pasará a ser del Gobernador Marítimo de Punta Arenas, sin perjuicio de las funciones de coordinación que correspondan. Esta situación debe quedar establecida en la Orden de Operaciones.

COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)  
EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## ACTIVIDAD INTERNACIONAL

## **RESOLUCIONES OMI**

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL  
4 ALBERT EMBANKMENT LONDRES SE1 7SR

Teléfono: 0207 735 7611  
Facsimil: 0207 587 3210

Ref.: T2-OSS/2.7

COLREG.2/Circ.59  
31 octubre 2007

### **DISPOSITIVOS DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO NUEVOS Y MODIFICADOS**

1 En su 83º periodo de sesiones (3 a 12 de octubre de 2007), el Comité de Seguridad Marítima adoptó, de conformidad con lo dispuesto en la resolución A.858(20), los siguientes dispositivos de separación del tráfico nuevos y modificados y las medidas de organización del tráfico conexas, que figuran en los anexos 1 a 8 de la presente circular:

.1 "Maas North-West", que forma parte del sistema de organización del tráfico "En los accesos al Hoek van Holland (Hook of Holland) y en el North Hinder" (dispositivo nuevo);

.2 "En los accesos a los puertos polacos del golfo de Gdańsk" (dispositivo nuevo);

.3 "A la altura de la costa sudoccidental de Islandia" (dispositivo nuevo);

.4 "Derrota obligatoria para buques tanque entre North Hinder y la bahía Alemana, y viceversa" y los dispositivos de separación del tráfico conexas "A la altura de Texel", "A la altura de Vlieland, en Vlieland North y en el punto de unión de Vlieland", "Terschelling-bahía Alemana" y "Acceso occidental a la Bahía Alemana" (dispositivos modificados);

.5 "En los accesos al Hoek van Hollan (Hook of Holland) y en el North Hinder" (dispositivo modificado);

.6 "En el Sound" (dispositivo modificado);

.7 "En los accesos a la bahía de Chedabucto" (dispositivo modificado); y

.8 "En el paso de Calais (estrecho de Dover) y aguas adyacentes" (dispositivo modificado).

2 Los dispositivos de separación del tráfico nuevos y modificados enumerados en los subpárrafos 1.2, 1.4, 1.6 y 1.7 *supra* y descritos en los anexos 2, 4, 6 y 7 se implantarán el 1 de mayo de 2008 a las 00 00 horas UTC, mientras que los dispositivos de separación del tráfico nuevos y modificados enumerados en los subpárrafos 1.1, 1.3, 1.5 y 1.8 *supra* y descritos en los anexos 1, 3, 5 y 8 se implantarán el 1 de julio de 2008 a las 00 00 horas UTC.

\*\*\*

COLREG.2/Circ.59

**DISPOSITIVOS DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO NUEVOS Y MODIFICADOS  
Y MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO CONEXAS**

**ANEXO 1**

**NUEVO DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO "MAAS NORTH-WEST", QUE  
FORMA PARTE DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO "EN  
LOS ACCESOS AL HOEK VAN HOLLAND (HOOK OF HOLLAND)  
Y EN EL NORTH HINDER"**

(Carta de referencia: Países Bajos 1630 (INT 1416), 1ª edición, febrero de 2005

Nota: Esta carta ha sido levantada utilizando el dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84)).

2 Dispositivo de separación del tráfico de "Maas North-West"

a) Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

13) 52°08'.01 N.	003°39'.60 E	14) 52°06'.34 N.	003°43'.33 E
15) 52°06'.12 N,	003°42'.98 E	16) 52°07'.77 N,	003°39'.30 E

b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el noroeste entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

11) 52°07'.40 N,	003°45'.00 E	12) 52°09'.16 N,	003°41'.06 E
------------------	--------------	------------------	--------------

c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el sudeste entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

17) 52°06'.61 N,	003°37'.84 E	18) 52°05'.06 N,	003°41'.32 E
------------------	--------------	------------------	--------------

\*\*\*

COLREG.2/Circ.59

## ANEXO 2

### NUEVO DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO "EN LOS ACCESOS A LOS PUERTOS POLACOS DEL GOLFO DE GDAŃSK"

(Carta de referencia: carta de Polonia 73 (INT 1288), publicada por el Servicio hidrográfico de la Armada polaca (edición de 2004).

Nota: Esta carta ha sido levantada utilizando el dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84)).

#### DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO DEL "ESTE"

El dispositivo de separación del tráfico (DST) del "este" consta de:

- dos vías de circulación de 1,0 millas marinas de anchura;
- una zona de separación del tráfico intermedia de 0,5 millas de anchura, dividida en dos partes: la nororiental y la sudoccidental;
- una línea de separación del tráfico que une las dos partes de la zona de separación del tráfico intermedia.

La dirección de la navegación es:

- en la vía de circulación de entrada, 163° (T) desde el límite marino del dispositivo hacia el punto de giro marcado por la boya ZN, y desde ahí, 206° hacia el límite meridional del dispositivo marcado por la boya ZS, al nordeste del lugar de embarco del práctico en el puerto norte de Gdańsk (puerto Pólnocny);
- en la vía de circulación de salida, 026° (T) hasta el punto de giro marcado por la boya ZN, y desde ahí, 343° (T) hacia el límite marino del dispositivo.

Descripción del dispositivo de separación del tráfico (para las coordenadas que figuran más abajo se utiliza el WGS 84):

- a) Una zona de separación nororiental limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

1)	54°40',43 N,	019°03',79 E
2)	54°40',57 N,	019°04',61 E
3)	54°37',33 N,	019°06',28 E
4)	54°37',19 N,	019°05',46 E

- b) Una zona de separación sudoccidental limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

5)	54°36',47 N,	019°05',36 E
6)	54°36',26 N,	019°06',13 E
7)	54°26',45 N,	018°58',03 E
8)	54°26',67 N,	018°57',25 E

NAV 53/WP.3  
ANEXO 2  
Página 2

c) Una línea de separación del tráfico que une las siguientes posiciones geográficas:

9)	54°37',26 N,	019°05',87 E
10)	54°36',80 N,	019°06',10 E (boya ZN)
11)	54°36',36 N,	019°05',74 E

d) Una vía de circulación para el tráfico de llegada entre la zona/línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

12)	54°40',15 N,	019°02',15 E
13)	54°36',90 N,	019°03',81 E
14)	54°27',10 N,	018°55',71 E

e) Una vía de circulación para el tráfico de salida entre la zona/línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

15)	54°40',86 N,	019°06',26 E
16)	54°36',69 N,	019°08',39 E
17)	54°26',02 N,	018°59',57 E

#### **DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO DEL "OESTE"**

El dispositivo de separación del tráfico (DST) del "oeste" consta de:

- dos vías de circulación de 0,75 a 0,5 millas de anchura (parte nordeste del DST), separadas por una línea de separación del tráfico;
- dos vías de circulación de 0,5 millas de anchura, divididas en dos partes (sudoccidental y occidental) y separadas por una línea de separación del tráfico;
- una zona de precaución;
- una zona de navegación costera conexas.

La dirección de la navegación es:

- en la vía de circulación de entrada, 205° desde el límite marino del dispositivo hacia el punto de giro marcado por la boya HEL (parte nororiental del DST); desde ahí, 221° hasta el punto de giro de la boya GN en la zona de precaución, y desde ahí:
  - 221° hacia el límite sudoccidental del dispositivo marcado por la boya NP, al nordeste del lugar de embarco del práctico en el puerto nuevo de Gdańsk (puerto Nowy); o
  - 092° hacia el límite occidental del dispositivo marcado por la boya GD, al este del lugar de embarco del práctico en Gdynia;
- en la vía de circulación de salida, 041° (parte sudoccidental del DST para los buques que salgan del puerto nuevo de Gdańsk (puerto Nowy)) o 272° (parte occidental del DST para los buques que salgan de Gdynia) hacia el punto de giro marcado por la boya GN en la zona de precaución; desde ahí, 041° hasta el punto de giro de la boya HEL, y desde ahí, 025° hacia el límite marino del dispositivo.

COLREG.2/CIRC.59  
ANEXO 2  
Página 3

Descripción del dispositivo de separación del tráfico (para las coordenadas que figuran más abajo se utiliza el WGS 84):

Parte nororiental:

f) Una línea de separación que une las siguientes posiciones geográficas:

18)	54°40',00 N,	018°57',00 E
19)	54°36',30 N,	018°54',00 E
20)	54°35',43 N,	018°53',29 E (boya HEL)
21)	54°35',10 N,	018°52',80 E
22)	54°32',40 N,	018°48',74 E

g) Una vía de circulación para el tráfico de llegada entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

23)	54°40',32 N,	018°55',84 E
24)	54°36',62 N,	018°52',84 E
25)	54°35',43 N,	018°52',15 E
26)	54°32',73s N,	018°48',09 E

h) Una vía de circulación para el tráfico de salida entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

27)	54°39',68 N,	018°58',16 E
28)	54°35',98 N,	018°55',16 E
29)	54°34',77 N,	018°53',45 E
30)	54°32',07 N,	018°49',39 E

**Zona de precaución:**

i) Una zona de precaución limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

31)	54°32',07 N,	018°49',39 E
32)	54°32',40 N,	018°48',74 E
33)	54°32',73 N,	018°48',09 E
34)	54°32',44 N,	018°46',22 E
35)	54°31',94 N,	018°46',20 E
36)	54°31',45 N,	018°46',17 E
37)	54°31',12 N,	018°46',81 E
38)	54°30',79 N,	018°47',46 E
39)	54°31',56 N,	018°48',61 E

**Parte sudoccidental:**

j) Una línea de separación une las siguientes posiciones geográficas:

40)	54°31',12 N,	018°46',81 E
41)	54°28',48 N,	018°42',84 E

NAV 53/WP.3  
ANEXO 2  
Página 4

k) Una vía de circulación para el tráfico de llegada entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

42)	54°31',45 N,	018°46',17 E
43)	54°28',81 N,	018°42',20 E

l) Una vía de circulación para el tráfico de salida entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

44)	54°30',79 N,	018°47',46 E
45)	54°28',15 N,	018°43',49 E

**Parte occidental:**

m) Una línea de separación une las siguientes posiciones geográficas:

46)	54°31',94 N,	018°46',20 E
47)	54°32',04 N,	018°41',10 E

n) Una vía de circulación para el tráfico de llegada entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

48)	54°32',44 N,	018°46',22 E
49)	54°32',54 N,	018°41',13 E

o) Una vía de circulación para el tráfico de salida entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

50)	54°31',45 N,	018°46',17 E
51)	54°31',54 N,	018°41',07 E

p) Zona de navegación costera:

La zona de navegación costera se establece en las aguas que se encuentran entre el límite interior de la parte nororiental y occidental del dispositivo de separación del tráfico del "OESTE" y la costa polaca adyacente y está limitada:

- desde el norte por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

23)	54° 40',32 N,	018° 55',84 E
52)	54° 40',32 N,	018° 44',85 E

- desde el oeste por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

49)	54° 32',54 N,	018° 41',13 E
53)	54° 41',66 N,	018° 41',13 E

COLREG.2/CIRC.59  
ANEXO 2  
Página 5

**Eje de circulación recomendado entre las boyas GD y NP**

1 Se establece un eje de circulación recomendado entre las siguientes posiciones geográficas:

54)	54° 32',05 N,	018° 39',84 E (boya GD)
55)	54° 27',90 N,	018° 42',05 E (boya NP)

2 La dirección (T) de la navegación es 163° - 343°.

**Eje de circulación recomendado entre las boyas GN y PP**

1 Se establece una derrota recomendada entre las siguientes posiciones geográficas:

56)	54°31',56 N,	018°48',61 E (proximidades de la boya GN)
57)	54°28',23 N,	018°54',54 E
58)	54°25',88 N,	018°54',54 E (proximidades de la boya PP)

2 Las direcciones (T) de la navegación son 134° - 314° y 000° - 180°.

\*\*\*

COLREG.2/Circ.59

### ANEXO 3

#### NUEVO DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO "A LA ALTURA DE LA COSTA SUDOCCIDENTAL DE ISLANDIA"

(Carta de referencia: Carta de Islandia N° 31, INT 1105 Dyrhólaey – Snæfellsnes (nueva edición de junio de 2004)

Nota: Esta carta ha sido levantada utilizando el dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84)).

#### Descripción de los dispositivos de separación del tráfico

##### Parte I

#### Dispositivo de separación del tráfico al noroeste de la punta de Gardskagi

Las medidas de organización del tráfico consisten en un dispositivo de separación del tráfico al noroeste de la punta de Gardskagi con derrotas de dos direcciones en ambos extremos.

Una zona de separación limitada por una línea que una las siguientes posiciones geográficas:

- 1) 64°09',02 N, 022°41',40 W
- 2) 64°09',02 N, 022°49',60 W
- 3) 64°07',03 N, 022°53',25 W
- 4) 64°06',65 N, 022°52',14 W
- 5) 64°08',40 N, 022°48',92 W
- 6) 64°08',40 N, 022°41',40 W

Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el noroeste/este entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 7) 64°05',91 N, 022°50',06 W
- 8) 64°07',20 N, 022°47',51 W
- 9) 64°07',20 N, 022°41',40 W

Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el oeste/sudoeste entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 10) 64°10',26 N, 022°41',40 W
- 11) 64°10',26 N, 022°50',94 W
- 12) 64°07',80 N, 022°55',46 W

#### Descripción de la derrota de dos direcciones

Se establece una derrota de dos direcciones para el tráfico que se dirige hacia el este/oeste al norte de la punta de Gardskagi delimitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 9) 64°07',20 N, 022°41',40 W
- 10) 64°10',26 N, 022°41',40 W

COLREG.2/Circ.59  
ANEXO 3  
Página 2

- 13) 64°10',26 N, 022°33',26 W
- 14) 64°07',20 N, 022°33',26 W

Se establece una derrota de dos direcciones por el tráfico que se dirige hacia el nordeste/sudoeste al oeste de la punta de Gardskagi delimitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 15) 64°05',63 N, 022°59',45 W
- 12) 64°07',80 N, 022°55',46 W
- 16) 64°03',54 N, 022°54',70 W
- 7) 64°05',91 N, 022°50',06 W

## Parte II

### Dispositivo de separación del tráfico al sudoeste de la península de Reykjanes

Las medidas de organización del tráfico consisten en un dispositivo de separación del tráfico al sudoeste de la península de Reykjanes con una derrota de dos direcciones.

Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 30) 63°31',75 N, 023°32',28 W
- 31) 63°33',90 N, 023°33',92 W
- 32) 63°31',55 N, 023°33',62 W
- 33) 63°33',69 N, 023°35',26 W

Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el norte/noroeste entre la zona de separación y una línea que une las posiciones geográficas:

- 29) 63°32',00 N 023°29',50 W
- 34) 63°34',30 N 023°31',23 W

Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el sur/sudeste entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 35) 63°30',82 N, 023°36',06 W
- 36) 63°33',37 N, 023°38',00 W

### Descripción de la derrota de dos direcciones

Se establece una derrota de dos direcciones (la derrota exterior) al oeste de la península de Reykjanes, a la altura del extremo sudoccidental de la zona a evitar occidental propuesta, delimitada por líneas que unen las siguientes posiciones geográficas:

- 34) 63°34',30 N, 023°31',23 W
- 36) 63°33',37 N, 023°38',00 W
- 28) 63°42',00 N, 023°37',00 W
- 37) 63°41',00 N, 023°43',69 W

COLREG.2/CIRC.59  
ANEXO 4  
Página 3

**Notas:**

- 1.1 Todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 y todos los buques que transporten cargas peligrosas o nocivas a granel o en tanques de carga navegarán por la derrota exterior, al sudoeste de la península de Reykjanes, salvo si se les permite navegar por la derrota inferior, Hullid Passge, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 1.2 y 1.4 *infra*.
- 1.2 Los buques de arqueo bruto igual o inferior a 5 000 que no transporten cargas peligrosas o nocivas a granel o en tanques de carga podrán navegar por la derrota interior.
- 1.3 Los buques de arqueo bruto igual o inferior a 20 000 podrán navegar por la derrota interior a condición de que:
  - .1 transporten ninguna carga peligrosa o nociva a granel o en tanques de carga; y
  - .2 el capitán haya asistido a un curso impartido por las autoridades islandesas y haya conseguido el permiso de tránsito. Para poder asistir a este curso el capitán debe haber realizado seis travesías hasta los puertos de la bahía de Faxaflói, sin que se produzca ningún suceso o se formule ninguna observación, en calidad de capitán o de primer oficial de puente en los 18 meses precedentes. El permiso de tránsito del capitán expirará si es no ha llevado un buque a ningún puerto de la bahía de Faxaflói en 24 meses.
- 1.4 Los buques tanque con una capacidad de carga de hasta un arqueo bruto de igual a 5 000 podrán navegar por la derrota interior transportando cargas de gas o de productos del petróleo con una viscosidad cinemática máxima de 11,0 cSt a 40°C<sup>1</sup>. El capitán deberá cumplir las condiciones dispuestas en el párrafo 1.3.2 anterior.
- 2 Los marineros serán conscientes de que pueden encontrarse con buques de pesca en la zona y deberán navegar en consecuencia.
- 3 Las excepciones que se aplican a las medidas de organización del tráfico son conformes a lo dispuesto en la regla 1.1 del capítulo V del Convenio SOLAS y conciernen a los buques de guerra, buques auxiliares de la armada y otros buques que sean propiedad de un Gobierno Contratante o estén explotados por éste y que se destinen exclusivamente a servicios no comerciales de dicho Gobierno. Las excepciones no se aplican a los DST.

\*\*\*

---

<sup>1</sup> De conformidad con la norma ISO 8217:2005.

COLREG.2/Circ.59

#### ANEXO 4

### MODIFICACIÓN DE LA "DERROTA OBLIGATORIA PARA BUQUES TANQUE ENTRE EL NORTH HINDER Y LA BAHÍA ALEMANA, Y VICEVERSA"

Se sustituye el texto actual de la sección "Ámbito de aplicación y utilización de la derrota" por el siguiente:

#### Ámbito de aplicación y utilización de la derrota

Los siguientes tipos de buques están obligados a utilizar la derrota:

- a) buques tanque de arqueo bruto igual o superior a 10 000 toneladas que transporten hidrocarburos definidos en el Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);
- b) buques tanque quimiqueros de arqueo bruto igual o superior a 5 000 toneladas que transporten sustancias nocivas líquidas a granel clasificadas o provisionalmente clasificadas en las categorías X o Y del Anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);
- c) buques tanque quimiqueros y buques tanque NLS de arqueo bruto igual o superior a 10 000 toneladas que transporten sustancias nocivas líquidas a granel clasificadas o provisionalmente clasificadas en la categoría Z del Anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78); y
- d) buques de arqueo bruto igual o superior a 10 000 toneladas que transporten gases licuados a granel.

Esos buques evitarán la zona marítima comprendida entre la derrota obligatoria y la costa adyacente de las islas Frisian, salvo cuando entren o salgan de la derrota en el punto de ésta que se halle más próximo al puerto de salida o de destino y que permita el paso sin riesgos desde o hasta el puerto.

Las clases de buques antedichas utilizarán la derrota obligatoria o parte de ella:

- i) cuando naveguen desde el North Hinder hasta los puertos de Noruega, Suecia, Dinamarca, Alemania o los Países Bajos situados en el mar Báltico o el Mar del Norte al norte de la latitud 53° N, o viceversa;
- ii) cuando naveguen entre puertos de los Países Bajos y/o de Alemania situados en el Mar del Norte, salvo cuando se trate de zonas portuarias adyacentes;
- iii) cuando naveguen entre puertos del Reino Unido o del Mar del Norte continental al sur de los 53° N y puertos escandinavos o bálticos; y
- iv) cuando naveguen entre el North Hinder, puertos del Reino Unido o del Mar del Norte continental al sur de los 53° N e instalaciones de carga de hidrocarburos situadas mar adentro o en tierra en la zona del Mar del Norte. No obstante, estas disposiciones no se aplican a los buques que navegan entre puertos de la costa este del Reino Unido, incluidas las islas Orkney y Shetland.

COLREG.2/Circ.59  
ANEXO 4  
Página 2

Los buques que, por su calado, no puedan navegar sin riesgos por la derrota obligatoria - en particular, por su parte meridional (medidas de organización del tráfico a, b y c antedichas)- están exentos de la obligación de utilizar la parte meridional de la derrota obligatoria, por lo que se recomienda vivamente que utilicen, en su lugar, la derrota occidental del sistema de organización del tráfico "A la altura de Friesland" o parte de la misma, según proceda.

Esa derrota occidental alternativa está formada por las siguientes medidas de organización del tráfico:

- .1 derrota en aguas profundas entre el North Hinder y el "Indefatigable Bank", pasando por la boya luminosa DR1;
- .2 dispositivo de separación del tráfico "A la altura de Botney Ground"; y
- .3 derrota en aguas profundas entre el dispositivo "A la altura de Botney Ground" y la zona de precaución "En el punto de unión de Friesland".

El capitán del buque anotará esta desviación en el diario de navegación de a bordo.

**MODIFICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO "A LA ALTURA DE  
TEXEL", "A LA ALTURA DE VLIELAND, EN VLIELAND NORTH Y EN EL PUNTO DE UNIÓN  
DE VLIELAND", "TERSCHELLING-BAHÍA ALEMANA" Y "ACCESO OCCIDENTAL A LA  
BAHÍA ALEMANA"**

En cada uno de los dispositivos de separación del tráfico antes mencionados, se sustituyen las "disposiciones especiales" por el siguiente texto:

**Nota:**

Se remite a los tipos de buque siguientes a las disposiciones que forman parte de la descripción de la "Derrota obligatoria para buques tanque entre el North Hinder y la Bahía Alemana, y viceversa":

- a) buques tanque de arqueado bruto igual o superior a 10 000 toneladas que transporten hidrocarburos definidos en el Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);
- b) buques tanque quimiqueros de arqueado bruto igual o superior a 5 000 toneladas que transporten sustancias nocivas líquidas a granel clasificadas o provisionalmente clasificadas en las categorías X o Y del Anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);

COLREG.2/CIRC.59  
ANEXO 4  
Página 3

- c) buques tanque quimiqueros y buques tanque NLS de arqueo bruto igual o superior a 10 000 toneladas que transporten sustancias nocivas líquidas a granel clasificadas o provisionalmente clasificadas en la categoría Z del Anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);
- d) buques de arqueo bruto igual o superior a 10 000 toneladas que transporten gases licuados a granel.

\*\*\*

COLREG.2/Circ.59

## ANEXO 5

### MODIFICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO "EN LOS ACCESOS AL HOEK VAN HOLLAND (HOOK OF HOLLAND) Y EN EL NORTH HINDER"

Los siguientes dispositivos de separación del tráfico se modificarán tal como se indica:

(Carta de referencia: Países Bajos 1630 (INT 1416), 1ª edición, febrero de 2005

Nota: Esta carta ha sido levantada utilizando el dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84)).

#### 1 Dispositivo de separación del tráfico de "Maas North"

- a) Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

1) 52°15',00 N,	003°59',38 E	2) 52°07',18 N,	003°56',56 E
3) 52°15',00 N,	003°56',42 E	5) 52°07',27 N,	003°54',34 E
4) 52°10',26 N,	003°55',54 E		

- b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el norte entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

7) 52°07',04 N,	004°00',00 E	6) 52°15',00 N,	004°02',80E
-----------------	--------------	-----------------	-------------

- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el sur entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

8) 52°15',00 N,	003°53',39 E	9) 52°10',26 N,	003°52',49 E
10) 52°07',40 N,	003°51',36 E		

#### 3 Dispositivo de separación del tráfico de "Maas West interior"

- a) Una zona de separación al norte del Eurocanal (Eurochannel) limitada hacia el exterior por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

21) 52°02',36 N,	003°32',20 E	22) 52°02',74 N,	003°41',25 E
23) 52°01',07 N,	003°41',47 E	24) 52°00',20 N,	003°30',73 E

y limitada hacia el interior por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

32) 52°02',17 N,	003°37',83 E	33) 52°02',00 N,	003°33',98 E
34) 52°00',90 N,	003°33',23 E	35) 52°01',26 N,	003°37',63 E

COLREG.2/Circ.59  
ANEXO 5  
Página 2

- b) Una zona de separación al sur del Eurocanal limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

25) 52°00',42 N,	003°41',55 E	26) 51°59',48 N,	003°30',24 E
27) 51°58',03 N,	003°29',26 E	28) 51°59',72 N,	003°41',65 E

- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el oeste entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

19) 52°04',84 N,	003°40',97 E	20) 52°04',73 N,	003°33',81 E
------------------	--------------	------------------	--------------

- d) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el este entre la zona de separación descrita en el apartado b) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

29) 51°54',59 N,	003°26',92 E	30) 51°57',10 N,	003°40',05 E
31) 51°57',21 N,	003°41',98 E		

Nota: Se designa como zona de fondeo la comprendida en el interior de la zona de separación al norte del Eurocanal, limitada por una línea que une las posiciones geográficas 32), 33), 34) y 35) descritas *supra*.

#### 4 Zona de navegación costera

Se designa como zona de navegación costera la situada entre el límite que da a tierra del dispositivo de separación del tráfico "Maas West Inner" y la costa delimitada por una línea que une las posiciones 29) 51°54',59 N, 003°26',92 E; 59) 51°51',73 N, 003°24',96 E y 60) 51°43',73 N, 003°42',25 E y una línea que une las posiciones geográficas 29) (*supra*), 30) 51°57',10 N, 003°40',05 E y 56) 51°58',27 N, 004°00',62 E.

#### 5 Zona de precaución de "Maas central"

- a) Se establece una zona de precaución a la altura de la entrada al canal de Rotterdam. Esta zona está limitada por una línea que une las posiciones geográficas 58) Luz del cabo North Mole y 57) Luz del cabo South Mole, desde allí a lo largo de la escollera sur que da al mar hasta la posición geográfica 56) 51°58',27 N, 004°00',62 E, y desde allí hasta las posiciones geográficas 31), 19), 11), 7) y 58) Luz del cabo North Mole.

- b) El punto de confluencia de la zona de precaución está situado en la siguiente posición geográfica: 79) 52°01',68 N, 03°53',11 E.

**Nota:** Se establece una zona a evitar "En Maas central" cuyo centro se encuentra en la posición 79) *supra*. Consiste en una zona circular de 0,6 millas de radio. (Véanse también la Advertencia 1 y la descripción de la zona a evitar en la parte D I/5.6)

COLREG.2/CIRC.59  
ANEXO 5  
Página 3

## 6 Zona de precaución en el punto de unión de "Maas"

Se establece una zona de precaución en el punto de unión entre los dispositivos de separación del tráfico "Maas West interior" y "Maas West exterior". La zona de precaución está limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas: 20), 29), 50), 36) y 20) indicadas *supra*.

## 7 Dispositivo de separación del tráfico de "Maas West exterior"

a) Una zona de separación al norte del Eurocanal (Eurochannel) limitada hacia el exterior por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

38) 52°01',40 N,	003°09',19 E	39) 52°01',99 N,	003°23',17 E
40) 51°59',42 N,	003°21',43 E	41) 51°58',46 N,	003°09',83 E

y limitada hacia el interior por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

42) 51°59',68 N,	003°21',06 E	43) 52°01',59 N,	003°22',35 E
44) 52°01',37 N,	003°16',88 E	45) 51°59',37 N,	003°17',33 E

b) Una zona de separación al sur del Eurocanal limitada hacia el exterior por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

46) 51°58',71 N,	003°20',95 E	47) 51°57',81 N,	003°09',99 E
48) 51°55',47 N,	003°10',51 E	49) 51°56',71 N,	003°19',59 E

y limitada hacia el interior por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

52) 51°56',96 N,	003°19',25 E	53) 51°58',36 N,	003°20',19 E
54) 51°58',06 N,	003°16',64 E	55) 51°56',60 N,	003°16',54 E

c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el oeste entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

36) 52°04',61 N,	003°24',96 E	37) 52°04',37 N,	003°08',52 E
------------------	--------------	------------------	--------------

d) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el este entre la zona de separación descrita en el apartado b) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

50) 51°52',66 N,	003°16',84 E	51) 51°51',62 N,	003°11',37 E
------------------	--------------	------------------	--------------

Nota: Se designan como zonas de fondeo la comprendida en el interior de la zona de separación al norte del Eurocanal, limitada por una línea que une las posiciones geográficas 42), 43), 44) y 45) descritas *supra*, y la comprendida en el interior de la zona de separación al sur del Eurocanal, limitada por una línea que une las posiciones geográficas 52), 53), 54) y 55) descritas *supra*.

## 8 Dispositivo de separación del tráfico al sur de "North Hinder"

- a) Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

69) 51°31',07 N,	002°07',90 E	70) 51°29',84 N,	002°10',62 E
71) 51°47',88 N,	002°35',27 E	72) 51°48',53 N,	002°34',04 E

- b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el nordeste entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

73) 51°26',97 N,	002°16',95 E	74) 51°36',20 N,	002°27',25 E
75) 51°45',42 N,	002°39',92 E		

- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el sudoeste entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

76) 51°33',66 N,	002°02',17 E	77) 51°51',35 N,	002°28',70 E
------------------	--------------	------------------	--------------

Los límites del dispositivo de separación del tráfico al norte de "North Hinder" y los de la zona de precaución en el punto de unión de "North Hinder" siguen siendo los mismos.

Las posiciones geográficas utilizadas en la descripción del dispositivo se han convertido al dátum del sistema geodésico mundial de 1984.

## 9 Dispositivo de separación del tráfico al norte de "North Hinder"

- a) Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

61) 52°07',53 N,	003°02',64 E	62) 52°09',78 N,	003°05',84 E
63) 52°11',29 N,	003°03',03 E	64) 52°09',03 N,	002°59',83 E

- b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el sudoeste entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

65) 52°13',26 N,	002°59',34 E	66) 52°10',99 N,	002°56',14 E
------------------	--------------	------------------	--------------

- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el nordeste entre la zona de separación descrita en el apartado a) *supra* y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

67) 52°05',54 N,	003°06',31 E	68) 52°07',81 N,	003°09',51 E
------------------	--------------	------------------	--------------

COLREG.2/CIRC.59  
ANEXO 5  
Página 5

**10 Zona de precaución en el punto de unión de "North Hinder"**

- a) Se establece una zona de precaución a la altura de "North Hinder". La zona está limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

75) 51°45',42 N,	002°39',92 E	51) 51°51',62 N,	003°11',37 E
37) 52°04',37 N,	003°08',52 E	66) 52°10',99 N,	002°56',14 E
77) 51°51',35 N	002°28',70 E	y 75) <i>supra</i> .	

- b) El punto de confluencia de la zona de precaución está situado en la siguiente posición geográfica:

78) 52°00',09 N,                      002°51',09 E

Dicha posición coincide con el emplazamiento de la boya de North Hinder.

Se establece una zona circular a evitar de un diámetro de una milla cuyo centro se encuentra en la posición 78). (Véanse también la Advertencia 5 y la descripción de la zona a evitar en la parte D I.5/6.)

Nota:

Advertencias

Enmiéndese como se indica: (las partes enmendadas se han subrayado)

- 1 (En la zona de precaución de "Maas central", cerca de la zona a evitar)  
Los buques navegarán con precaución en la zona donde convergen las vías de circulación. Todo buque que no esté obligado a seguir la derrota en aguas profundas evitará, si le es posible, entrar en la zona circular a evitar de "Maas central". Todos los buques deberán mantener esta zona circular a su costado de babor, a menos que la sonda existente, la densidad del tráfico, el practicaje o las condiciones meteorológicas justifiquen otras prácticas.
- 2 (En la zona de precaución "en el punto de unión de Maas" entre el dispositivo de separación del tráfico de "Maas West exterior" y el dispositivo de separación del tráfico de "Maas West interior"). Se advierte a los navegantes que en esta zona de precaución convergen o se cruzan buques que navegan hacia o desde el DST "a la altura de Texel", el río Scheldt y el Europuerto.
- 3 (sin cambios)
- 4 (sin cambios)
- 5 (En la zona de precaución "en el punto de unión de North Hinder", cerca de la zona a evitar). Los buques navegarán con precaución en esta zona donde convergen las vías de circulación. Todo buque evitará, si le es posible, entrar en la zona a evitar "en el punto de unión de North Hinder", cuyo centro es la boya de North Hinder. Todos los buques deberán mantener la zona circular a evitar a su costado de babor, a menos que la densidad del tráfico, el pilotaje (operaciones con helicóptero) o las condiciones meteorológicas justifiquen otras prácticas.

\*\*\*

COLREG.2/Circ.59

## ANEXO 6

### MODIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO "EN EL SOUND"

(Cartas de referencia: Carta danesa N° 131 – INT 1331, 14ª edición, febrero de 2006.  
Carta sueca N° 922, 5ª edición, enero de 2007.

Nota: Estas cartas han sido levantadas utilizando el dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84)).

Descripción del dispositivo de separación del tráfico

a) Una línea de separación que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                 |              |                 |              |
|-----------------|--------------|-----------------|--------------|
| 1) 56°07',30 N, | 012°31',46 E | 3) 55°58',88 N, | 012°41',23 E |
| 2) 56°03',27 N, | 012°39',01 E |                 |              |

b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el norte entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                 |              |                 |              |
|-----------------|--------------|-----------------|--------------|
| 4) 56°08',03 N, | 012°32',69 E | 6) 56°03',35 N, | 012°39',97 E |
| 5) 56°06',39 N, | 012°34',74 E | 7) 55°59',08 N, | 012°42',37 E |

c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el sur entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                 |              |                  |              |
|-----------------|--------------|------------------|--------------|
| 8) 56°06',58 N, | 012°30',22 E | 10) 56°03',10 N, | 012°38',21 E |
| 9) 56°05',50 N, | 012°33',22 E | 11) 56°01',66 N, | 012°37',79 E |

d) En la parte sur de esta vía de circulación el tráfico que se dirige hacia el sur se divide en dos vías por una zona de separación delimitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                  |              |                  |              |
|------------------|--------------|------------------|--------------|
| 12) 56°00',80 N, | 012°38',20 E | 14) 56°00',80 N, | 012°39',35 E |
| 13) 56°01',66 N, | 012°38',82 E |                  |              |

e) Una vía de circulación en la parte más oriental para el tráfico que se dirige hacia el sur entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                  |              |                  |              |
|------------------|--------------|------------------|--------------|
| 15) 56°00',80 N, | 012°39',35 E | 17) 55°58',82 N, | 012°39',98 E |
| 16) 55°59',98 N, | 012°39',87 E |                  |              |

Zonas de navegación costera

#### *Zona de navegación costera occidental*

Se designa como zona de navegación costera la comprendida entre el límite occidental que da a tierra del dispositivo de separación del tráfico y la costa de Dinamarca entre la línea trazada en la dirección 224° desde la posición 8) a la posición 20) y otra línea trazada en la dirección 257° desde la posición 11) a la posición 21).

COLREG.2/Circ.59  
ANEXO 6  
Página 2

- |     |              |              |
|-----|--------------|--------------|
| 8)  | 56°06',58 N, | 012°30',22 E |
| 20) | 56°05',64 N, | 012°28',64 E |
| 11) | 56°01',66 N, | 012°37',79 E |
| 21) | 56°01',47 N, | 012°36',37 E |

*Zona de navegación costera oriental*

Se designa como zona de navegación costera la comprendida entre el límite oriental que da a tierra del dispositivo de separación del tráfico y la costa de Suecia entre la línea trazada en la dirección 049° desde la posición 4) a la posición 18) y otra línea trazada en la dirección 062° desde la posición 6) a la posición 19).

- |     |              |              |
|-----|--------------|--------------|
| 4)  | 56°08',03 N, | 012°32',69 E |
| 18) | 56°08',72 N, | 012°34',09 E |
| 6)  | 56°03',35 N, | 012°39',97 E |
| 19) | 56°03',66 N, | 012°40',82 E |

Nota:

*Tráfico de cruce del estrecho*

En la zona situada entre Helsingborg y Helsingør, muy utilizada por los transbordadores locales que cruzan el estrecho, se deberán tomar todas las precauciones posibles, entre ellas, si es necesario, la de reducción de la velocidad.

\*\*\*

COLREG.2/Circ.59

## ANEXO 7

### MODIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO "EN LOS ACCESOS A LA BAHÍA DE CHEDABUCTO"

(Cartas de referencia: Servicio hidrográfico del Canadá 4013, edición de 2002; 4307, edición de 2002; 4335, edición de 1998.

Nota: Estas cartas han sido levantadas utilizando el dátum geodésico norteamericano de 1983, que es equivalente al dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84)).

#### Descripción del dispositivo de separación del tráfico

El dispositivo de separación del tráfico "En los accesos a la bahía de Chedabucto" consta de tres partes:

##### Parte I

a) Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| 1) 45°24',00 N, 060°36',70 W | 3) 45°23',70 N, 060°28',20 W |
| 2) 45°24',20 N, 060°27',17 W | 4) 45°23',82 N, 060°36',48 W |

b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el oeste entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| 5) 45°26',00 N, 060°23',20 W | 6) 45°25',43 N, 060°41',70 W |
|------------------------------|------------------------------|

c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el este entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| 7) 45°22',30 N, 060°34',50 W | 8) 45°22',15 N, 060°31',60 W |
|------------------------------|------------------------------|

##### Parte II

a) Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 9) 45°22',57 N, 060°40',00 W  | 11) 45°19',30 N, 060°37',80 W |
| 10) 45°19',88 N, 060°36',50 W | 12) 45°22',68 N, 060°42',17 W |

b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el noroeste entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 13) 45°21',35 N, 060°33',30 W | 14) 45°22',30 N, 060°34',50 W |
|-------------------------------|-------------------------------|

c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el sur entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 15) 45°22',90 N, 060°46',50 W | 17) 45°14',47 N, 060°48',38 W |
| 16) 45°21',28 N, 060°44',40 W |                               |

COLREG.2/Circ.59  
ANEXO 7  
Página 2

*Parte III*

- a) Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

18)	45°24',00 N, 060°41',70 W	22)	45°28',45 N, 061°10',33 W
19)	45°23',82 N, 060°41',50 W	23)	45°24',92 N, 061°06',07 W
20)	45°23',82 N, 061°05',00 W	24)	45°24',00 N, 061°02',65 W
21)	45°28',36 N, 061°10',46 W		

- b) Una vía de circulación para el tráfico de entrada que se dirige hacia el oeste entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

25)	45°25',43 N, 060°41',70 W	27)	45°25',63 N, 061°06',29 W
26)	45°24',77 N, 061°03',26 W	28)	45°28',70 N, 061°09',94 W

- c) Una vía de circulación para el tráfico de salida que se dirige hacia el este entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

29)	45°22',90 N, 060°46',50 W	31)	45°28',12 N, 061°10',83 W
30)	45°22',89 N, 061°04',52 W		

\*\*\*

COLREG.2/Circ.59

### ANEXO 8

#### MODIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO DE SEPARACIÓN DEL TRÁFICO "EN EL PASO DE CALAIS (ESTRECHO DE DOVER) Y AGUAS ADYACENTES"

(Cartas de referencias: Almirantazgo británico 2449, 2450 y 2451, junio de 2007.

Nota: Estas cartas han sido levantadas utilizando el dátum del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84)).

Descripción del dispositivo de separación del tráfico

a) Una zona de separación del tráfico limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- |    |              |              |
|----|--------------|--------------|
| 1) | 51°25',31 N, | 002°04',03 E |
| 2) | 51°26',77 N, | 002°01',48 E |
| 3) | 51°31',07 N, | 002°07',90 E |
| 4) | 51°29',84 N, | 002°10',62 E |

b) Una línea de separación que une las siguientes posiciones geográficas:

- |    |              |              |
|----|--------------|--------------|
| 5) | 51°26',97 N, | 002°16',95 E |
| 6) | 51°22',83 N, | 002°12',29 E |

c) Una zona de separación del tráfico limitada por líneas que unen las siguientes posiciones geográficas:

- |    |              |              |
|----|--------------|--------------|
| 7) | 51°22',03 N, | 001°58',39 E |
| 8) | 51°22',49 N, | 001°57',61 E |
| 9) | 51°16',53 N, | 001°52',29 E |

d) Una zona de precaución, con direcciones recomendadas para el tráfico, limitada por una línea que une las posiciones geográficas 1), 2), 8) y 7) *supra*.

e) Una línea de separación que une las siguientes posiciones geográficas:

- |     |              |              |
|-----|--------------|--------------|
| 10) | 51°16',53 N, | 001°52',29 E |
| 11) | 51°06',13 N, | 001°38',10 E |

f) Una zona de separación del tráfico limitada por líneas que unen las siguientes posiciones geográficas:

- |     |              |              |
|-----|--------------|--------------|
| 12) | 51°05',77 N, | 001°38',65 E |
| 13) | 51°06',49 N, | 001°37',55 E |
| 14) | 50°57',59 N, | 001°23',00 E |
| 15) | 50°51',14 N, | 001°17',20 E |
| 16) | 50°33',37 N, | 000°36',50 E |
| 17) | 50°26',91 N, | 000°01',09 W |
| 18) | 50°22',12 N, | 000°00',91 E |
| 19) | 50°32',71 N, | 000°57',73 E |
| 20) | 50°42',87 N, | 001°18',30 E |
| 21) | 50°56',87 N, | 001°24',03 E |

COLREG.2/Circ.59  
ANEXO 8  
Página 2

- g) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el sudoeste entre las zonas/líneas de separación descritas en los párrafos a), c), e) y f) *supra* y la línea/zona de separación indicadas a continuación:

Una línea de separación que une las siguientes posiciones geográficas:

22)	51°33',66 N,	002°02',17 E
23)	51°27',35 N,	001°52',76 E
24)	51°14',13 N,	001°43',99 E
25)	51°06',93 N,	001°30',90 E
26)	50°52',29 N,	001°02',65 E

Una zona de separación limitada por líneas que unen las siguientes posiciones geográficas:

27)	50°52',47 N,	001°02',45 E
28)	50°39',37 N,	000°32',50 E
29)	50°34',64 N,	000°04',29 W
30)	50°32',71 N,	000°03',49 W
31)	50°38',91 N,	000°32',70 E
32)	50°52',09 N,	001°02',85 E

- h) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el nordeste entre las zonas/líneas de separación descritas en los párrafos a), c), e) y f) *supra* y las zonas/líneas de separación indicadas a continuación:

Una zona de separación limitada por líneas que unen las siguientes posiciones geográficas:

33)	50°16',34 N,	000°03',31 E
34)	50°14',49 N,	000°04',11 E
35)	50°26',37 N,	001°00',20 E
36)	50°39',29 N,	001°22',63 E
37)	50°39',69 N,	001°22',20 E
38)	50°26',94 N,	000°59',90 E

Una línea de separación que une las siguientes posiciones geográficas:

39)	50°39',49 N,	001°22',40 E
40)	50°44',54 N,	001°26',90 E
41)	50°53',64 N,	001°30',70 E
42)	51°04',34 N,	001°45',89 E

Una zona de separación limitada por líneas que unen las siguientes posiciones geográficas:

43)	51°04',34 N	001°45',89 E
44)	51°06',44 N	001°48',89 E
45)	51°11',23 N	002°04',09 E
46)	51°09',84 N	002°03',12 E

COLREG.2/CIRC.59  
ANEXO 8  
Página 3

Una línea no cartografiada que representa el punto de unión del dispositivo con el dispositivo adyacente "En el West Hinder" y que une las siguientes posiciones geográficas:

47)	51°11',23 N,	002°04',09 E
6)	51°22',83 N,	002°12',29 E

Una zona de separación del tráfico se establece dentro de esta vía de circulación tal como se describe en i) *infra*

i) Una zona de separación del tráfico limitada por líneas que unen las siguientes posiciones geográficas:

48)	51°18',43 N,	002°04',69 E
49)	51°16',03 N,	002°04',19 E
50)	51°13',71 N,	002°00',99 E
51)	51°09',35 N,	001°47',10 E
52)	51°09',75 N,	001°45',61 E
53)	51°12',35 N,	001°51',03 E
54)	51°15',05 N,	001°54',40 E

j) Una derrota en aguas profundas que forma parte de la vía de circulación del tráfico que va hacia el nordeste entre la zona de separación descrita en i) *supra* y la zona/línea de separación descritas en los párrafos c) y e) *supra*, entre las líneas que unen las siguientes posiciones geográficas:

i)	51°09',75 N,	001°45',61 E
ii)	51°10',26 N,	001°43',74 E

y

iii)	51°22',03 N,	001°58',39 E
iv)	51°18',43 N,	002°04',69 E

Nota:

En la parte D, sección I, se describe una zona a evitar alrededor de la estación Foxtrot 3 (51°24',15 N, 002°00',38 E).

Una línea no cartografiada que representa el punto de unión del dispositivo con el dispositivo adyacente "En los accesos al Hoek Van Holland (Hook of Holland) y el North Hinder" y que une las siguientes posiciones geográficas:

5)	51°26',97 N,	002°16',95 E
4)	51°29',84 N,	002°10',62 E
3)	51°31',07 N,	002°07',90 E
22)	51°33',66 N,	002°02',17 E

COLREG.2/Circ.59  
ANEXO 8  
Página 4

#### Zonas de navegación costera

Se designa como zona de navegación costera la situada entre el límite exterior del dispositivo de separación del tráfico y la costa inglesa, delimitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- v) 51°08',42 N, 001°22',24 E
- vi) 51°02',53 N, 001°22',24 E

y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- vii) 50°34',64 N, 000°04',29 W
- viii) 50°49',60 N, 000°16',86 W

Se designa como zona de navegación costera la situada entre el límite exterior del dispositivo de separación del tráfico y la costa francesa, delimitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- ix) 50°53',64 N, 001°30',70 E
- x) 50°52',10 N, 001°34',96 E

y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- xi) 50°30',09 N, 001°06',66 E
- xii) 50°30',09 N, 001°34',59 E

#### Advertencias

- 1 Al noroeste del banco de Sandettie se establece una derrota en aguas profundas que forma parte de la vía de circulación del tráfico que va hacia el nordeste, y los capitanes que consideren la posibilidad de utilizar esta derrota deberán tener en cuenta la proximidad del tráfico que utiliza la vía de circulación que va hacia el sudoeste.
- 2 La vía de circulación principal para el tráfico que va hacia el nordeste pasa al sudeste del banco de Sandettie y deberá ser utilizada por todos los buques que naveguen en esa dirección y que teniendo en cuenta su calado puedan hacerlo con seguridad.
- 3 Se recomienda a los buques que en la zona de la derrota en aguas profundas situada al este de la línea de separación eviten dar alcance a otros buques.

**Nota:** Es importante que cuando transiten por el paso de Calais (estrecho de Dover) los buques estén a la escucha de las emisiones pertinentes en ondas métricas de los servicios informativos sobre la navegación en el canal de la Mancha que dan información acerca de las condiciones de tráfico, navegación y visibilidad en el estrecho.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE  
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente*